

Constancia: A Despacho para resolver. 18 de marzo de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00113 – 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 09 JUL 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Los Hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda no son concordantes entre sí, por cuanto:

- 1.1 En el hecho cuarto se enumeran abonos realizados por el ejecutado aplicable a intereses entre el mes de mayo de 2016 y marzo de 2017, discriminando el valor de los intereses corrientes de manera mensual por un valor de \$600.000

- 1.2 En el hecho quinto se enuncia un abono por \$600.000, por concepto de intereses correspondiente entre los meses de abril de 2016 y enero de 2017.

- 1.3 El hecho sexto manifiesta que el ejecutado debe intereses de plazo desde febrero de 2017.

Observándose que se cobran intereses por varias ocasiones sobre el mismo mes. En consecuencia, se debe esclarecer dicha situación, en el sentido de aclarar la suma de los abonos realizados, en atención a que según lo enunciado ascienden a la suma de \$ 1.200.000, donde dicho valor se debió imputar abono a interés causados y posteriormente a capital, situación que no se indica en la demanda, porque no es coherente que pretenda el cobro del periodo de interés de plazo y mora cuando queda evidenciado que a dicho periodo le fue imputado el pago. Por lo que deberá esclarecer dicha situación.

2. En la pretensión tercera, se cobran intereses de mora a partir de día en que se hace exigible la obligación, advirtiéndose que los intereses de mora inician a contarse a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación,. Situación que debe ser aclarada.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la (s) inconsistencia (s) presentada (s) es (son) subsanable (s), en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) ejecutado (a, as, os), así como en medio magnético, so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía promovido por María Ruth Ciro Vera c.c. 24.805.703 y en contra de Javier Hernando Núñez Romero c.c. 7.555.233, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada María Ruth Ciro Vera c.c. 24.805.703 y T.P. 52.566 del CSJ, para que actúe en nombre propio en este asunto.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 JUL 2020
10 JUL 2020
FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA